

Por el cual **se adiciona un párrafo transitorio al artículo 1º, del Acuerdo No. 060 de 2009 y se modifica el artículo 19 del Acuerdo 066 de 2002**

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 estableció: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es una institución de educación superior autónoma, nacional, pública, democrática y de régimen especial.

Que mediante Decreto 1279, de junio 19 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales a partir de lo estipulado en la Ley 4ª de 1992 y en concordancia con el artículo 77 de la Ley 30 de 1992.

Que el Acuerdo 021 de 1993, del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modifica y adopta el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo 059 de 2002, promulgado por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableció las funciones del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, dentro de las cuales se encuentra asesorar a la Dirección de la Universidad en todo lo que atañe a la carrera docente universitaria prevista en el Acuerdo 021 de 1993.

Que el Acuerdo 060 de 2009, modifica el artículo 4 del Acuerdo 063 de 2002, estableciendo las fechas para la recepción de la productividad académica susceptible de reconocimiento salarial.

Que el artículo 2 del Acuerdo 029 de 2020, promulgado por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificó transitoriamente el artículo 1 del Acuerdo 060 de 2009, referente a las fechas de radicación de la productividad académica para el año 2020.

Que los artículos 1, 4, 5, 6, y 7 del Acuerdo 029 de 2020, se encuentran vigentes, teniendo en cuenta que son procedimientos transitorios en la aplicación del Decreto 1279 de 2002 durante el periodo de emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID 19.

Que la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid -19, se mantiene a la fecha, de conformidad a la normatividad expedida por la Presidencia de la Republica y el Ministerios de salud.

Que los artículos 2 y 3 del Acuerdo 029 de 2020, respecto a las fechas de entrega de la productividad académica para el año 2020 ya culminaron y por lo tanto el Acuerdo 060 de 2009 se encuentra vigente en especial su artículo primero.

Que el Acuerdo No. 060 de 2009, que modificó el artículo 4 del Acuerdo 063 de 2002, establece que para la categoría de profesores auxiliares, la primera fecha de presentación de la productividad académica es entre el 16 y el 30 de marzo y para la categoría de docentes asistentes es entre el 01 y 15 de abril, fechas que ya se vencieron. Por esta razón se hace necesario modificar transitoriamente la primera fecha de entrega de la productividad académica para el año 2021 para los docentes de planta y ocasionales de las categorías mencionadas o asimiladas a una de ellas, la cual será del será del 16 al 30 de abril de 2021.

Que el artículo 19 del Acuerdo 066 de 2002, del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, establece que para el reconocimiento de bonificaciones los productos académicos deberán ser radicados entre el 1 y el 30 de septiembre y entre el 1 y el 31 de abril de cada año y los actos administrativos para su reconocimiento se producirán, respectivamente, en la primera semana de los meses de marzo y agosto de cada año.

Que es necesario dar claridad a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo 066 de 2002, en cuanto a las fechas de entrega de los productos académicos susceptibles de reconocimiento por bonificación.

Que es necesario garantizar un trabajo graduado en tiempos, volumen y en los procesos que conllevan para su reconocimiento salarial, para ello se requiere que la recepción de la productividad académica sea acorde al escalafón del docente de planta y a la categoría asimilada del docente ocasional vinculado a la Universidad Pedagógica y a los periodos establecidos en el artículo 1 del Acuerdo No. 060 de 2009. Lo anterior por cuanto la experiencia del año 2020 dejó ver la no conveniencia de los periodos especialmente establecidos en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 029 de 2020.

Que el Comité Docente y de Asignación de Puntaje, en su sesión 01 del 1º de marzo de 2021, estudió, analizó y recomendó al Honorable Consejo Académico adicionar un párrafo transitorio al Artículo 1º. del Acuerdo No. 060 de 2009 y modificar el artículo 19 del Acuerdo 066 de 2002 para continuar con la política de fomento a la productividad académica que genere acciones de estímulos a los docentes investigadores, docente de planta, ocasionales.

Que el Consejo Académico, en su sesión ordinaria y virtual 07 del 18 de marzo de 2021, analizó el proyecto de Acuerdo “Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 1º, del Acuerdo No. 060 de 2009 y se modifica el artículo 19 del Acuerdo 066 de 2002” y acordó recomendarlo ante el Honorable Consejo Superior.

Que mediante oficio DJ-2161 del 6 de abril de 2021, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP-0433 del 7 de abril de 2021, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.- ADICIONAR** dos párrafos transitorios al artículo 1º, del Acuerdo No. 060 de 2009, que modificó el artículo 4 del Acuerdo 063 de 2002, los cuales quedarán, así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.** Para los profesores de las categorías Auxiliares y Asistentes o asimiladas a una de ellas, la fecha de entrega de la productividad en el primer periodo será del 16 al 30 de abril de 2021.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** La fecha de entrega de productividad estipulada en el Acuerdo 060 de 2009, será tomada en cuenta sólo para aquellos docentes que entregaron los requisitos en la misma. Para los demás se entenderá cerrada y se sujetarán a la nueva fecha estipulada tanto para auxiliares como asistentes o asimilados, en el presente artículo.

**ARTÍCULO 2.-** Modificar el artículo 19 del Acuerdo 066 de 2002, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO 19.** Para el reconocimiento de bonificaciones los productos académicos deberán ser radicados en los siguientes periodos:

1. Entre el 1 y 30 de abril de cada año. Los actos administrativos correspondientes a los productos entregados en este periodo se producirán en la primera semana del mes de marzo del año siguiente.
2. Entre el 1 y el 30 de septiembre de cada año. Los actos administrativos correspondientes a los productos entregados en este periodo se producirán en la primera semana del mes de agosto del año siguiente.”

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2021.



**RAQUEL DÍAZ ORTÍZ**  
Presidente



**SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ**  
Secretario

Proyectó y Revisó: Comité Docente y de Asignación de Puntaje